

III. Jurisprudencia extranjera

COMENTARIO A LA SENTENCIA DE 22 DE JUNIO DE 2015
DE LA CORTE SUPREMA DE LOS EE.UU., CITY OF LOS ÁNGELES,
CALIFORNIA, V. PATEL *ET AL.*

JORGE CABRERA GUIRAO
Universidad de Freiburg

La sentencia dictada el 22 de junio de 2015 por la Corte Suprema de los Estados Unidos¹ consideró inconstitucional una disposición contenida en el Código Municipal de la ciudad de Los Ángeles², que requería a los operadores de hoteles conservar información específica respecto de sus huéspedes por un período de noventa días y a poner esta información a disposición de cualquier funcionario del Departamento de Policía de la Ciudad de los Ángeles, si así fuera requerido por éstos, dado que dicha disposición no contempla una instancia de revisión judicial de la medida en caso de objeción por parte del operador.

La sentencia se encuentra referida al alcance de la protección de la privacidad en la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. Concretamente, se evalúa la constitucionalidad de una obligación de entregar a petición de funcionarios policiales –sin que éstos cuenten con una autorización judicial previa– los registros que, conforme a requerimientos administrativos, los operadores de hoteles deben mantener respecto de determinados datos personales de sus huéspedes.

Conforme a lo dispuesto en la disposición impugnada, el incumplimiento con la obligación de entregar estos registros a los funcionarios policiales era sancionado penalmente con penas de privación de libertad de hasta seis meses de duración junto con multas. Esta disposición fue impugnada hace 12 años por un grupo de operadores de hoteles de la ciudad de Los Ángeles.

La Corte Suprema de los Estados Unidos niega la conformidad de la obligación impugnada con la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos en una sentencia dividida (5 a 4) redactada por la Jueza Sotomayor. El razonamiento de la Corte Suprema de los Estados Unidos parte de la base que, el registro de documentos fuera de un proceso judicial –como aquel autorizado por la disposición impugnada– resulta *per se* contrario a la protección de la privacidad dispensada

¹Syllabus disponible en <https://www.law.cornell.edu/supct/pdf/13-1175.pdf> y sentencia completa disponible en <https://www.law.cornell.edu/supct/pdf/13-1175.pdf>.

²Los Ángeles Municipal Code § 41.49.

por la Cuarta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos³. Esta regla encuentra solo algunas excepciones, entre las que se cuentan los procedimientos administrativos, en la medida que, los registros contemplados por ellos puedan ser impugnados de forma previa al cumplimiento de la medida ante un adjudicador neutral⁴.

Debemos precisar que la sentencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos que comentamos no exige que, para que estos registros se ajusten al estándar de la Cuarta Enmienda, el registro deba contar con autorización previa, sino que solo requiere la existencia de la posibilidad de impugnar, previo al cumplimiento la razonabilidad de dicho requerimiento.

Con todo, la propia sentencia hace expresa las limitaciones de su alcance, negándose que tenga validez general respecto de circunstancias en que se haga necesaria una inspección sin autorización previa o aquellos casos en que los operadores consientan en entregar dichos antecedentes. Por otra parte, se hace presente que el fallo no implica la necesidad del establecimiento de condiciones tan estrictas que limiten la efectividad de la actividad policial, bastando la existencia de una notificación administrativa susceptible de ser impugnada de forma previa al cumplimiento.

³ Arizona v. Gant, 556 U. S. 332, 338.

⁴ Camara v. Municipal Court of City and County of San Francisco, 387 U. S. 523, 534.